

*anexos en el
el one drive*

CONTESTACION DEMANDA 2020-0508 IMPUGNACION PATERNIDAD

wilson casadas benitez <wilsoncasasds@hotmail.com>

Mar 20/03/2021 16:24

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

↩ ↶ ↷ → ...

CHANA PEREZ CONTESTACIÓN 1 MB	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE ... 10 MB
----------------------------------	---------------------------------------

2 archivos adjuntos (13 MB) Desmenujar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenas tardes Señor Juez,

En mi condición de apoderado de la demandada dentro del presente asunto y estando dentro de los términos de ley, con la presente me permito adjuntar escrito de contestación de la demanda y anexos como pruebas.

Igualmente le solicito respetuosamente reconocerme personería para actuar de acuerdo con el poder que va está anexo en el proceso.

Del Señor Juez,

Cordial Saludo,

WILSON CASAS BENITEZ
Avenida Jiménez No 9-43 Oficina 315. Bogotá D.C.
Teléfono: 243 04 27
Celular: 321 453 38 61

Responder Reenviar

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD de KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA contra CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ.

RADICADO: 110001311002220200050800

WILSON CASAS BENITEZ, , mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'470.459 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 179 000 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la señora CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ, en calidad de progenitora de la menor ANA MARIA ARANDA PEREZ, por medio del presente escrito procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** y ejercer su defensa, dentro del proceso de la referencia, conforme a los hechos y fundamentos de derechos que a continuación se expone,

A LOS HECHOS:

AL HECHO PRIMERO: No es cierto, entre mi poderdante y el señor KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA, aunque inicialmente existió un noviazgo marcado por las infidelidades y el maltrato del señor ARANDA PADILLA, el 5 de diciembre de 2013 se declaró la UNION MARITAL DE HECHO entre las partes de este proceso, como consta en el acta de conciliación No 02871 expedida por la PERSONERIA DE BOGOTA, donde manifestaron expresamente que convivían como compañeros permanentes desde el 2 de diciembre de 2011. Por lo tanto, a la fecha está vigente este vínculo entre las partes y no se ha tramitado su disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, los señores KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA y la señora CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ, convivieron durante los años 2014 a 2016 en el apartamento de la señora madre de mi poderdante, y se separaron por el maltrato y golpes causados por el aquí demandante, lo que configuraba violencia intrafamiliar.

AL HECHO TERCERO: Si es cierto que sostuvieron relaciones sexuales, pero como lo manifesté anteriormente entre las partes existe el vínculo de UNION MARITAL DE HECHO desde el año 2013 y en la actualidad son propietarios del inmueble de la Cra 15 No 28 A 65 Apto 602, Interior 32, Conjunto residencial Balcones de Mercurio P.H., del municipio de Soacha (Cundinamarca), y el acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA, les inicio proceso EJECUTIVO PARA AL EFECTIVIDAD DE LA GRANTIA REAL, proceso que actualmente está cursando en el Juzgado 2 civil municipal de Soacha (Cundinamarca).

AL HECHO CUARTO: Si es cierto, durante todo el tiempo de vigencia de la unión marital de hecho, siempre el demandante, y sus familiares reconocían a la menor ANA MARIA ARANDA PEREZ como hija legítima de él, inclusive el 10 de febrero de 2020, el señor KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA cito a mi poderdante a la comisaria séptima de familia de bosa para ofrecer alimentos.

AL HECHO QUINTO: Es cierto, con el registro civil de nacimiento de la menor ANA MARIA ARANDA PEREZ, que reposa en el expediente.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, las controversias de pareja siempre empezaban por los reclamos por parte de mi poderdante, por la infidelidad del señor KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA, por tener vigente otra relación sentimental desde hace varios años con la señora NURY LINARES, persona con la cual él está conviviendo en la actualidad, lo que constituye una causal para iniciar la disolución de la unión marital de hecho, en contra del aquí demandante.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto, lo cual el demandante durante la vigencia de la unión marital de hecho, nunca le puso de presente esa situación a mi poderdante ni nunca dudó de la paternidad de la menor y sus familiares siempre han manifestado afecto por la menor y acato la regulación de visitas que se estableció en el acta de conciliación de fecha 10 de febrero de 2020.

AL HECHO OCTAVO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

AL HECHO NOVENO: No me consta, deberá ser probado por la parte actora.

AL HECHO DECIMO: No me consta, y me atengo a lo que resulte de lo anterior.

2

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

PRIMERA: EL Señor Juez en el numeral 3 del auto admisorio de la demanda de fecha 9 de noviembre de 2020, cito al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para defender los derechos de la menor.

SEGUNDA: Con el fin de proteger los derechos fundamentales de la menor ANA MARIA ARANDA PEREZ, de manera atenta le solicito ordenar la práctica de la prueba heredoantropobiológica y de ADN, a las partes de este proceso y a la menor ANA MARIA ARANDA PEREZ de conformidad con la ley 721 de 2001, en el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para lo cual le solicito respetuosamente oficiar.

TERCERA: Ya fue ordenado por el Despacho.

TERCERA: Se tramite de acuerdo con las resultas del proceso.

EXCEPCION GENERICA

Todo lo que se pruebe a favor de la menor ANA MARIA ARANDA PEREZ, se tenga en cuenta por su Señoría al momento de proferir la Sentencia.

PRUEBAS

Le solicito respetuosamente se decreten y se tengan en cuenta como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Acta de conciliación No 02871 de fecha 5 de diciembre del año 2013, expedido por el centro de conciliación de la personería de Bogotá, por medio de la cual se constituyó LA UNION MARITAL DE HECHO, entre los señores KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA y la señora CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ.

- Acta de conciliación No 101 de 2021 de fecha 10 de Febrero de 2020, por medio de la cual se fijo custodia, cuidado personal, cuota alimentaria y visitas, de la

menor ANA MARIA ARANDA PEREZ, en donde actúa como CITANTE el señor EVIN ANDRES ARANDA PADILLA.

- Certificación expedida por COLSUBSIDIO CAJA DE COMPENSACION, en donde manifiestan que certifican que el grupo familiar del señor ARANDA PADILLA, se encuentran ANA MARIA ARANDA PEREZ y CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ, de fecha 1 de febrero de 2020.
- Copia de demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real con número de radicado 2020-484, que cursa en el juzgado 2 civil municipal de Soacha del BANCO DAVIVIENDA contra KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA contra CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ, actualmente en curso.
- Correo electrónico donde el BANCO DAVIVIENDA está notificando este proceso ejecutivo.

Testimoniales:

Le solicito respetuosamente citar a las siguientes para que rindan testimonio de lo que les conste sobre los hechos de la demanda:

ROSA BELQUIS FERNANDEZ LEAL, identificada con la CC No 39'648.037 de Bogotá, quien puede ser citada en el correo electrónico fernandezbelkis222@gmail.com

FABIAN STEVEN PEREZ FERNANDEZ, identificado con la CC No 1016061097 de Bogotá, quien puede ser citado en el correo electrónico faespefe@gmail.com

Interrogatorio de parte

Igualmente solicito el interrogatorio del demandante KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA para que responda el interrogatorio que le formularé sobre causas del presente libelo

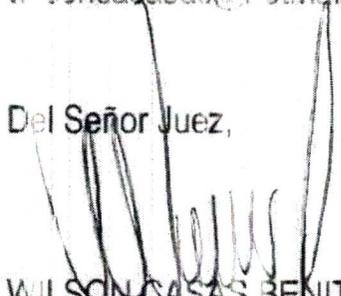
NOTIFICACIONES

Mi poderdante CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ puede ser citada en el correo electrónico cindyperez13@gmail.com, celular 3213664754.

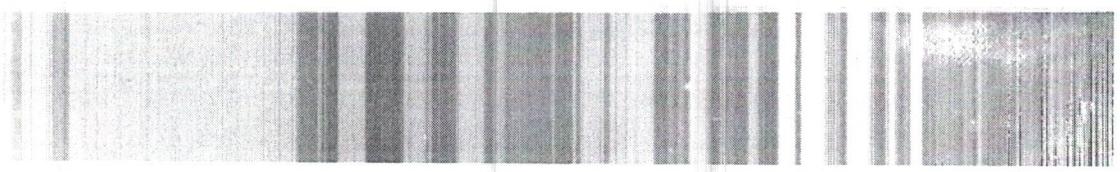
Wilson Casas Benitez
Abogado

El suscrito abogado, en la secretaría del juzgado o en mi oficina en la avenida Jiménez No 9-43, oficina 315 de Bogotá, celular 321 453 38 61, email- wilsoncasasds@hotmail.com.

Del Señor Juez,



WILSON CASAS BENITEZ
CC No. 79'470.459 de Bogotá.
T. P. No. 179.000 del C. S. de la J.



Personería
Bogotá, D.C.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
SEDE SUPERCADE BOSA**

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 02871

Solicitud Conciliación No. 6718
de 5 de diciembre de 2013

Solicitantes: **KEVIN ANDRE ARANDA PADILLA.**
CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ Ciudad

En Bogotá D.C., hoy cinco (5) de diciembre de 2013, siendo las 11:25 am. comparecieron al Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, D.C., autorizado por Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, en uso de sus facultades legales y constitucionales en especial de las conferidas por los Artículos 91 y 113 de la Ley 446 de 1998 y 1ª de la Resolución No. 0018 de 2003, Sede SUPERCADE BOSA, el señor KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA identificado con la C.C. No 1.022.383.856 de Bogotá y la señora CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ identificada con la C.C. No 1.013.629.144 de Bogotá mayores de edad, residentes en Bogotá D.C., con el fin de realizar un acuerdo conciliatorio. Preguntadas las partes si son funcionarios de la Personería de Bogotá D.C., manifestaron que no. Lo anterior en virtud del pacto de transparencia propuesto por el Ministerio del Interior y de Justicia.

Actúa como Conciliador el doctor LUIS NORBERTO VELANDIA PULIDO.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Comparecientes KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA y la señora CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ, manifiestan:

Que conviven ininterrumpidamente como compañeros permanentes desde el 21 de diciembre de 2011 y no tienen vínculo matrimonial vigente

Las partes manifiestan que durante la convivencia no han procreado hijos.

Que para acceder a todos los beneficios mutuos como Compañeros Permanentes solicitan: "Se Declare la Unión Marital de Hecho" por convivir de manera permanente y continua como compañeros permanentes.

CONSIDERANDOS

Que los hechos constitutivos de la solicitud presentada por las partes, son susceptibles de CONCILIACIÓN, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 71 de la Ley 23 de 1991, el artículo 65 de la Ley 446 de 1998, ley 640 de 2001, ley 54 de 1.990 y ley 979 de 2005.

Que después de haber escuchado a las partes, las mismas han llegado a un ACUERDO TOTAL de manera libre voluntaria y espontánea, que se registrará por la siguiente cláusula:

PRIMERA.- DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO.- Los comparecientes KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA identificado con la C.C. No 1.022.383.856 de Bogotá, de estado civil soltero y CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ identificada con C.C. No 1.013.629.144 de Bogotá, de estado civil soltera,

VIGILADO: Ministerio del Interior y de Justicia

30
/

**CENTRO DE CONCILIACIÓN
SEDE SUPERCARDE BOSÁ**

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio del Interior y de Justicia
Código No. 3186

ACTA DE CONCILIACIÓN No. 02871

Solicitud Conciliación No. 6718
de 5 de diciembre de 2013

Solicitante: KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA.
CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ Citada

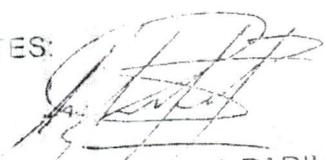
mayores de edad y de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 54 de 1990 y la Ley 979 de 2005, declaran y así lo aceptan al firmar la presente acta, la unión marital de hecho por convivencia como compañeros permanentes desde el 2 de diciembre de 2011

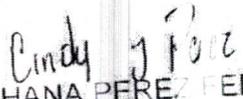
La presente CONCILIACIÓN, PACE TRANSITO A COSA JUZGADA y presta mérito ejecutivo, sustituye y deja sin efecto cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad sobre el mismo objeto.

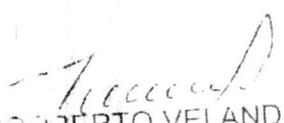
Leído el contenido de la CONCILIACIÓN, es APROBADA en todas sus partes por quienes la suscriben, dejando el original para archivo del CENTRO DE CONCILIACION, al igual que fotocopias de la cédulas de ciudadanía y registros civiles de los comparecientes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron hoy 5 de diciembre de 2013 a las 11:55 am.

LAS PARTES:


KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA.
C.C. No 1.022.383.856 de Bogotá.


CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ.
C.C. No 1.013.629.144 de Bogotá.


LUIS NORBERTO VELANDIA PULIDO
Abogado Conciliador
Código 186 - 0023

REPUBLICA ARGENTINA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
 CODIGO No. 2700
COPIA AUTENTICA
PRIMERA COPIA
PRESTA MERITO EJECUTIVO
 Director: [Signature]
 Fecha: 5-12-70

REPUBLICA ARGENTINA
 MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
 CODIGO No. 2700
 La presente es copia de Conciliación No. 2221
 suscripta por el abogado Conciliador habido con el
 expediente No. 2221
 y con el rollo No. 2221
 de las Actas de Conciliación de esta zona, el
 día 12 de 12 de 70
[Signature]
 Director

31

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL</p>	<p>ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA "El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"</p> <p>COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA 1 Carrera 81 D No. 59 A - 59 SUR Barrio Argelia Casa de Justicia Bosa. Teléfonos 7802113 - 7802084</p>	 <p>Comisarias de Familia</p>
---	--	--

ACTA DE CONCILIACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS No. 101 de 2020
R.U.G. No. 712000271

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de Febrero de 2020, siendo las 10:00 a.m. fecha y hora señalada para llevar a cabo la presente diligencia, la suscrita Comisaria Séptima de Familia Doctora NILSA IDALID ERAZO ORTEGA, se constituye en audiencia, a la que comparecen KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 1.022.383.856 de Bogotá D.C., Residente en la Cl 1 # 32 B - 27 Barrio San Matilde - Puente Aranda, teléfono: 3186306881 *en calidad citante* y CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ quien se identifica con la Cedula de ciudadanía No. 1.013.629.144 de Bogotá D.C., Residente en la Cl 57 H # 71 F - 50 Sur Interior 15 Apartamento 101 Conjunto Residencial Urbana I Etapa Barrio: Olarte - Bosa, teléfono: 3213664754 *en calidad de citada*, con el ánimo de realizar conciliación respecto a **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS** a favor de su hija ANA MARIA ARANDA PEREZ de 5 años de edad identificada con el NUIP No. 1.010.844.684 de la Notaria 14 (Bogotá D.C.), se allegan soportes.

En tal virtud se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, Decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2000, en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes. Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL

Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que la **CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL** de su hija ANA MARIA ARANDA PEREZ está siendo asumida por la señora CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ en calidad de progenitora, quien se compromete a proporcionarle el debido cuidado y formación integral en lo relacionado con educación, buenos hábitos morales, salud, cuidado de ropas, normas de convivencia, buen trato sin recurrir al maltrato infantil (físico, verbal y psicológico) y en general a brindarle todas las atenciones necesarias para su desarrollo integral.

ALIMENTOS

El señor KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA conecedor de sus obligaciones alimentarias para con su hija ANA MARIA ARANDA PEREZ se obliga a aportar a título de Cuota Alimentaria de conformidad con el Art. 111 de la Ley 1098 de 2006 cada uno la suma de CIENTO DIECISIETE MIL PESOS (\$117.000) mensuales, los cuales serán consignados girados por Nequi Bancolombia con el número de celular de la señora CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ, cuota que empieza a regir a partir de Febrero de 2020, pagos del cinco (05) al diez (10) de cada mes. El dinero recibido por concepto de subsidio familiar debe ser utilizado exclusivamente en su hija (Este valor no hace parte de la cuota alimentaria y serán destinados para la recreación).

Adicionalmente las partes acuerdan los siguientes pagos que forman parte de la cuota alimentaria y serán asumidos en la siguiente forma:

EDUCACIÓN Los gastos de útiles escolares, uniformes, matrícula, salidas pedagógicas y demás gastos serán asumidos por ambos padres en un 50%. Pensión y ruta suman (\$283.000) mensuales, girados junto con el valor de la cuota alimentaria para un total de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) mensuales.

SALUD La hija actualmente se encuentra afiliada en la SGSSS EPS SANITAS del régimen contributivo por parte del progenitor. Los gastos que no cubra este régimen serán asumidos por cada padre en un 50%.





ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"



COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA BOSA 1
Carrera 81 D No. 59 A - 59 SUR Barrio Argelia
Casa de Justicia Bosa. Teléfonos 7802113 - 7802084

VESTUARIO: El padre le aportara a su hija ANA MARIA ARANDA PEREZ tres (03) mudas de ropa completas en los meses de cumpleaños (19 de febrero), 30 de julio y 24 o 31 de diciembre, las cuales incluyen (zapatos, medias, ropa interior, pantalón o falda, camiseta o camisa, saco o chaqueta) entregadas en físico y/o dinero por un valor aproximado de (\$200.000).

ESTA SUMA SE INCREMENTARA PORCENTUALMENTE CONFORME AL AUMENTO DEL SALARIO MINIMO LEGAL RECONOCIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE CADA AÑO.

VISITAS: El padre visitara a su hija ANA MARIA ARANDA PEREZ fin de semana cada 15 días recogiénola el día sábado de 6 a 9 p.m. y entregándola el día domingo o lunes festivo a las 6 p.m. a partir del día 15 de febrero de 2020. Los periodos de vacaciones escolares, semana santa y receso de octubre, las fechas de navidad y año nuevo, otras fechas como cumpleaños, especiales como día del padre y de la madre serán equitativos para cada padre. Se realizaran llamadas telefónicas de 8 a 8:30 p.m. para dialogar con la niña. Se entiende que el tiempo de la visita se destinará para fortalecer los vínculos afectivos entre los padres y su hija. Por ningún motivo deberán generarle algún tipo de riesgo, no involucrarla en los conflictos de excompañeros o familiares y deben darle buen ejemplo, no estar en estado de embriaguez o guayabo y bajo el influjo de sustancias psicoactivas. Los padres son los directos responsables de la protección, la atención y los cuidados que su hija requiere de acuerdo a su edad.

No obstante a los anteriores acuerdos, las partes serán solidarias en la garantía de derechos de su hija (responsabilidad parental, Art. 14 del C.I.A), por lo que atenderán sus necesidades y garantizaran su bienestar, evitando cualquier conducta que vaya en contra de su desarrollo integral.

SE INFORMA A LAS PARTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREA EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTE ACUERDO Y LOS EFECTOS DEL MISMO. PRESTA MÉRITO EJECUTIVO Y RIGE A PARTIR DE LA FECHA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia y encontrándose las partes de acuerdo, en pleno uso de sus facultades mentales y libres de toda coacción aceptan lo anterior en su integridad y para constancia se firma por los que en ella intervinieron.

LOS CONCILIANTES

KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA

C.C. 022355396

Cindy y Perez
CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ

C.C. 1013629194

AUTO APROBATORIO. En Bogotá a los diez (10) días del mes de Febrero del año dos mil veinte (2020), se aprueba la anterior conciliación. Se deja constancia que se hace entrega de primera copia autentica y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo ordenado por el parágrafo 1º. Del artículo 1º. De la Ley 640 de 2001, rige a partir de la fecha.

NILSA IDALID ERAZO ORTEGA
COMISARIA SEPTIMA DE FAMILIA

Elaborado por: S.M G.P./Ps



32

LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR

COLSUBSIDIO

HACE CONSTAR:

Que el(la) señor(a) KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1022383856, se encuentra afiliado(a) a esta Caja de Compensación Familiar, a través de TRANSPORTES NACIONALES ARANDA LTDA con NIT 9000521235 desde el día 09/08/2018.

En su grupo familiar figura(n) el(los) siguiente(s) registro(s) ANA MARIA ARANDA PEREZ, CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ, como beneficiario de la cuota monetaria

JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ VEGA
Jefe de Sección Operación Afiliaciones

Bogotá D.C. 1/02/2020

VIGILADO SuperSubsidio



✉ Mensaje nuevo

🗑 Eliminar 📁 Archivo ⏸ No deseado

📅 Favoritos

REF 2020-484 ALLEGO NOTIFICACION POR AVISO 292 CGP POSITIVA

📁 Carpetas

<milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co>

Date: lun., 5 de abril de 2021 11:35 a. m.

Subject: REF 2020-484 ALLEGO NOTIFICACION POR AVISO 292 CGP POSITIVA

To: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Cindy Perez <cindyjperetz13@gmail.com>, SANDRA INES FRANCO LERMA

<sfranco@cobranzasbeta.com.co>

📧 Bandeja ... 5567

📧 Correo no d... 55

📧 Boletines 188

📧 Elementos envi...

📧 Elementos el... 4

📧 Archivo

📧 Notas

clientes

Historial de co...

Carpetas nueva

📁 Grupos

CONSEJO CAR...

CONJUNTO EL ...

Nuevo grupo

Cordial saludo al despacho,

REF: 2020-484

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S A

DEMANDADO: KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA -

CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ

Atentamente,

Milton David Mendoza Londoño

Abogado Interno

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Tel: 2415086 - Ext: 3815

milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no pueda ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier proposito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la

33

56594

Señor(a)

Juez JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SOACHA

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO(S):	KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA - CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ
RADICADO:	2020-484

ASUNTO: ALLEGO CERTIFICACION AVISO ART.292 C.G.P. Y SOLICITUD SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.072.651.285 de Chía y con T.P. No. 234.556 del C. S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso referenciado, al despacho acudo de manera respetuosa a fin de allegar la certificación del aviso positivo (Art.292 C.G.P.) del demandado(s) **KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA - CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ**, realizado por la empresa El Libertador.

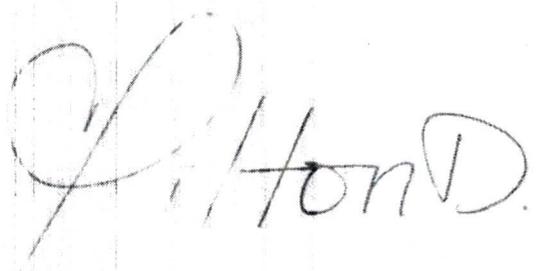
DIRECCIÓN: CARRERA 15 # 28 A 65 APTO 602 INT 32 CONJ RES BALCONES DE MERCURIO P.H.

CIUDAD: SOACHA

Controlando los términos pertinentes y sin que la parte pasiva propusiera excepción alguna, solicito comedidamente se sirva **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION** a favor de mi mandante y en contra de la parte demandada.

Del señor (a) Juez,

Cordialmente,



MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
 C.C. 1.072.651.285 de Chía
 T.P. 234.556 del C. S. de la J.

Sr.
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL SOACHA
E.S.D.

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA

DIRECCIÓN CR 15 NO. 28 A 65 APTO 602 INT 32 CONJ RES BALCONES DE MERCURIO P.H

CIUDAD SOACHA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2020-0484

FECHA DE INGRESO 2021/03/18

FECHA DE ENTREGA 2021/03/23

Observaciones

GUARDA CRUZ CON SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE MERCURIO JELC

FREDY CEJUDO MORENO
DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DAVIVIENDA S.A.

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO

EL LIBERTADOR

LOGO FUENTE 00000104

No.



Resolución 002296 del 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

1142000

FECHA HORA DE ENVIO
01:00 18 03 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA
13/01/23 10:31 ZL

REMITENTE

JUZ
2 CIVIL MUNICIPAL SOACHA

PROCESO
2020-0484

NOMBRE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DIRECCIÓN: AV EL DORADO # 68 C 61 P 10
CIUDAD: BOGOTA
TELÉFONO: 33000000

COD POSTAL:
110931

COD:
AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS

Recibido por El Libertador:

01-DAVIVIENDA HIPOTECARIO

Peso (en gramos):

128

Remitente:

1142660

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO

DESTINATARIO

NOMBRE: KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA

DIRECCIÓN: CR 15 NO. 28 A 65 APTO 602 INT 32 CONJ RES BALCONES DE MERCURIO P.H

CIUDAD: SOACHA - CIUDINAMARCA

TELÉFONO:

COD POSTAL: 250051

Observaciones

Nomenclatura no ubicada
 No existe la dirección
 No reside en el lugar
 Se rehusa a recibir
 Otro ZC

TARIFA:

\$ 19.604

OTROS:

\$ 0

Firma de quien remite:

David Mendoza Londoño

C.C.

VALOR TOTAL:

\$ 19.604

34



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de SOACHA
 CARRERA 10 No. 12 A - 46 PISO 2 TELEFONO 7228399 CORREO ELECTRONICO
 j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co
 SOACHA

NOTIFICACIÓN POR AVISO
 ARTÍCULO 292 C.G.P

Fecha
 18/Marzo/2021

Servicio Postal Autorizado
 El Libertador

Señor(a)

Nombre: KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA

Dirección: CARRERA 15 # 28 A 65 APTO 602 INT 32 CONJ RES
 ALCONES DE MERCURIO P.H.

Ciudad: SOACHA

Clase de Proceso	No. Radicación del Proceso	Fecha de Providencia DD/MM/AAAA
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL	2020-484	20/enero/2021

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DAVIVIENDA S.A.	KEVIN ANDRES ARANDA PADILLA - CINDY JOHANA PEREZ FERNANDEZ

Por intermedio de este aviso le notifico la providencias calendarada el día 20/enero/2021 donde se le inició la demanda __, proferió mandamiento de pago X, ordenó citación ___ o dispuso ___, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente a la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso. **SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS**, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencido lo cual comenzara a contarse el respectivo termino de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anejo:

Copia informel: Auto Admisorio __ Mandamiento de pago X

PARTE INTERESADA

Milton David Mendoza

MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO
 C.C. 1.072.811.285 de Chía
 T.P. 234.35 del C. S. de la J.
 Tel. 241.088 ext. 3815 - milton.mendoza@cobranzasbeta.com.co
 56674





35

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veinte (20) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0484
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Kevin Andrés Aranda Padilla y Cindy Johana Pérez Fernández
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **KEVIN ANDRÉS ARANDA PADILLA Y CINDY JOHANA PÉREZ FERNÁNDEZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

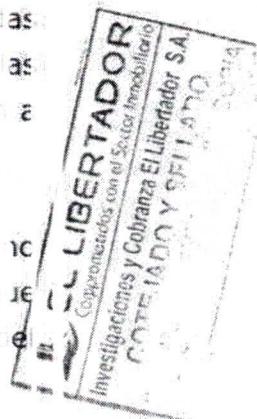
1.º. Contenido del pagaré No. 05700002700172719:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1.58.853,9012 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$43'736.863,** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2.423,2917 UVR** por concepto de once (11) cuotas vencidas y no pagadas entre el **9 de enero y el 9 de noviembre de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$64.469,** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de





comencio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'943.333,**³² por concepto de intereses de plazo, referidas en las pretensiones de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Artículo 42 regla 1ª del Código General del Proceso).

Se declara el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **05 L- 90771** objeto de hipoteca. Librese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL JUEZ

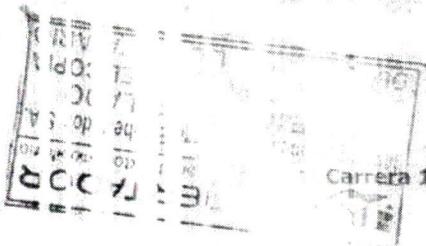
RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

Firmado Por:

**RAFAEL NUNEZ ARIAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE
SOACHA**

NOTIFICACION POR ESTADO: 22 DE ENERO DE 2021, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° 001

Carolina Zapata Cuentero
CAROLINA ZAPATA CUENTERO
Secretaria



AL DESPACHO
22 ABR 2021
EN TIEMPO

HS. RAFAEL

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 10 JUN 2021

REF.- IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
No. 11001-31-10-022-2020-00508-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la accionada se notificó personalmente de la demanda y contestó la misma oportunamente a través de apoderado judicial; en virtud de lo cual el despacho DISPONE:

Se reconoce personería al Dr. Wilson Casas Benítez como apoderado de la demandada, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

Atendiendo lo establecido por el artículo 386 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de la prueba genética al grupo familiar conformado por Cindy Johana Pérez Fernández (madre), Kevin Andrés Aranda Padilla (padre) y la menor de edad Ana María Aranda Pérez (hija), advirtiéndole que la renuencia a la práctica de la prueba por parte del demandado hará presumir cierta la paternidad.

Por secretaria elabórese el Fus y remítase comunicación por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 61 de fecha 11 JUN 2021
GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario